Bogotá D.C.

Doctora:
ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
Alcaldesa local Fontibón
Carrera 99 No. 19 - 43
Teléfono: 2670114
Correo electrónico: radicadorfontibon1@gobiernobogota.gov.co

Referencia: Respuesta al radicado 2024ER178407 del 23 agosto de 2024, radicado 20245930325521 alcaldía fontibón

Cordial saludo:

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009, en atención al radicado de la referencia mediante el cual se solicita clasificación de uso industrial para el establecimiento ubicado en la carrera 96 No. 22M – 14 de la localidad de Fontibón, informa:

En primera instancia es importante aclarar que la Secretaría Distrital de Ambiente no es la entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de los establecimientos en desarrollo de actividades económicas en el Distrito Capital se encuentran dentro de la legalidad, en consideración con las **normas referentes al uso del suelo**; siendo las autoridades competentes las Alcaldías Locales y la Secretaría Distrital de Planeación.

No obstante, esta Subdirección atiende el proceso de auto declaración por impacto y concepto previo ambiental para licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento de usos industriales, en aras de validar la aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales al uso de suelo industrial a implantar o reconocer, por lo cual, es deber del responsable del predio o de la industria, adelantar el proceso de auto declaración conforme a los artículos 239° y 246° del Decreto 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, los cuales preceptúan:

> *"(…)* ***Artículo 239. Licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento de usos industriales.*** *Previo a la solicitud de licenciamiento urbanístico o del acto de reconocimiento de cualquier industria en la ciudad, el interesado deberá auto declarar ante las autoridades ambientales y sanitarias la elección de cada uno de los aspectos relacionados con el ejercicio de la actividad industrial que se desea implantar o reconocer, así como el tipo de industria aplicable, conforme a lo definido en la norma de calificación de usos industriales (…)"*
>
> *"(…)* ***Artículo 246.*** *Aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales. Para la identificación de las acciones de mitigación de impactos ambientales aplicables al uso a implantar o reconocer, se deberán realizar los siguientes pasos:*

1. Auto declaración por impacto: Para la implantación o reconocimiento de los usos dotacional y de comercio y servicios, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la siguiente tabla. Para el caso del uso industrial, la clasificación estará dada según el artículo de clasificación del uso industrial (…)"

Subrayado y cursiva fuera de texto.

El proceso de auto declaración a su vez aplica únicamente para procesos de licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento de uso industrial que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021, razón por la cual, se deberá tener presente si el predio de la carrera 96 No 22M - 14, actualmente registra con licenciamiento urbanístico para la actividad industrial que se adelanta, y si el mismo fue tramitado previo a la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Lo anterior, teniendo en consideración el régimen de transición establecido en el artículo 594° del Decreto 555 de 2021, que, en materia de solicitudes de licencias urbanísticas y reconocimientos, dispone las siguientes premisas:

***"(…) Artículo 594**. Solicitudes de licencias urbanísticas y reconocimientos. Las normas consignadas en el presente Plan, respecto de las licencias urbanísticas, se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:*

1. Las solicitudes de actos de reconocimiento y licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades así como el reconocimiento de edificaciones existentes, serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación en legal y debida forma, como lo establece el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen (…)

5. Las solicitudes de actos de reconocimiento y de licencias urbanísticas, en sus diferentes clases y modalidades, que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, serán tramitadas y resueltas con base en las disposiciones adoptadas en el presente plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen (…)"

Por tal motivo, mediante proceso SDA No. **6365256**, esta subdirección solicitó al responsable del predio ubicado en la carrera 96 No 22M-14, remitir información del proceso de licenciamiento urbanístico para uso industrial del predio y conforme a ello, adelantar el trámite de autodeclaración por impacto industrial, con el fin de que esta autoridad pueda evaluar el cumplimiento de las acciones de mitigación aplicables a la actividad.

Ahora bien, en caso de que, el predio antes mencionado no registre con licenciamiento urbanístico para uso industrial o que el mismo se haya tramitado con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021, **es deber del responsable y/o propietario de la industria**, auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos relacionados con el ejercicio de la actividad industrial que se está implementado, conforme a lo definido en el artículo 238°:

> *"(…)* ***Artículo 238.*** *Calificación de usos industriales. Para determinar la clasificación de los usos industriales en industria liviana, mediana o pesada, se tendrá en cuenta la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos establecidos para cada uno de los criterios sobre aspectos ambientales, sanitarios y operativos (…)*

De conformidad con lo anterior, el responsable o propietario de la industria, deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Deberá determinar la clasificación de los usos industriales aplicables a la industria (para lo cual se podrá tener en cuenta la calificación obtenida en la sumatoria de los aspectos establecidos para cada uno de los criterios sobre aspectos ambientales, sanitarios y operativos, según la t*abla No. 1. Autodeclaración - calificación de usos industriales* del **"***Formato de calificación de usos industriales****".***

 Nota: *Para el diligenciamiento del puntaje de su autodeclaración tenga en cuenta los valores establecidos en el artículo 238 del Decreto 555 de 2021, y seleccione el que se asocie a los procesos e impactos de su actividad, y a partir de la calificación obtenida, se deberá validar la clasificación de usos del suelo correspondiente (Ver tabla No. 1).*

Tabla No. 1. *Clasificación de usos industriales*

Uso industrial	Impacto ambiental y sanitario	Calificación
Producción artesanal	Bajo	0
Industrial Liviana	Bajo	menor o igual a 2
Industria Mediana	Medio	entre 3 y 5
Industrial Pesada	Alto	mayor o igual a 6

2. Con base en la clasificación de usos industriales, se deberá radicar ante esta Entidad el anexo 1 - Formato de calificación de usos industriales totalmente diligenciado, con los puntajes asignados para cada uno de los criterios asociados a los aspectos ambientales, sanitarios y operativos, y según corresponda, la información que a continuación se relaciona:

a) Si el puntaje obtenido en la auto evaluación corresponde a clasificación de uso del suelo para **producción artesanal o industria liviana**, se deberá presentar la auto declaración por impacto haciendo uso del ***"Anexo 2. Presentación de auto declaración por impacto ambiental para licenciamiento urbanístico y reconocimiento de usos industriales - producción artesanal e industria liviana"*** (el cual se adjunta al presente oficio) junto con un documento técnico que incluya:

- ✓ Informar si la industria se encuentra en funcionamiento
- ✓ Descripción de la actividad a desarrollar y productos finales
- ✓ Descripción detallada del proceso (Paso a paso - incluir flujograma).
- ✓ Cámara y Comercio no mayor a tres (3) meses.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio no mayor a tres (3) meses.
- ✓ Copia del "*Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a establecimientos industriales, comerciales y de servicios usuarios a sustancias químicas*" y/o concepto técnico sanitario expedido por la Secretaría Distrital de Salud.

b) De lo contrario, si el puntaje obtenido corresponde a clasificación de uso del suelo para **industria mediana o pesada**, se deberá presentar la auto declaración haciendo uso del ***"anexo 3. Presentación de auto declaración por impacto ambiental - Industria mediana y pesada"*** adjunto al presente oficio, incluyendo el documento técnico descrito en el inciso (a) junto con la siguiente información:

- ✓ Descripción de las materias primas básicas a emplear para la actividad industrial.
- ✓ Descripción de la maquinaria y equipos indicando tipo y cantidad
- ✓ Número de empleados
- ✓ Horario de funcionamiento
- ✓ Fichas de manejo ambiental para todos los impactos ambientales producto de la industria (incluyendo como mínimo agua, aire, suelo, gestión de residuos y ruido).

- ✓ Plano detallado del predio donde se sitúa la industria con sus dimensiones
- ✓ En caso de contar con certificado ambiental ISO 14001 o certificado PREAD, allegar el correspondiente soporte.

Nota: *La información suministrada a esta entidad en cumplimiento de los lineamientos del Decreto 555 de 2021, se entenderá presentada bajo gravedad de juramento, razón por la cual, toda la información deberá ser veraz y podrá ser comprobada por esta entidad, so pena de incurrir en los delitos contemplados en los artículos 435°, 436° y 442° del Código Penal Colombiano y podrá ser objeto de los programas de inspección, vigilancia y control que le apliquen.*

3. Teniendo en cuenta la clasificación de uso industrial obtenida, se deberán implementar las acciones de mitigación de impactos ambientales de conformidad con los "*Usos del suelo permitidos por área de actividad",* establecidos en el artículo 243° del Decreto 555 de 2021, las cuales tendrán que ser incluidas en las fichas y programas de manejo ambiental aplicables para industria mediana y pesada, que también podrán ser evaluadas por esta Entidad.

Para licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento de usos industriales, de conformidad con el artículo 239° del Decreto 555 de 2021, los casos que en la auto declaración sea industria mediana y pesada, se deberá obtener concepto previo de las entidades sanitarias y ambientales y cumplir con las acciones de mitigación, reglamentadas en el referido decreto. Razón por la cual, la solicitud del concepto previo ambiental para este tipo de industria se deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente, al momento de presentar la auto declaración con la documentación relacionada en los incisos a y b del numeral 2 del presente oficio.

Cabe resaltar, que el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente para el trámite de auto declaración por impacto, en ningún momento se asimila a un permiso, licenciamiento y/o autorización de carácter ambiental, ni otorga viabilidad para el desarrollo de una actividad industrial sobre un predio en específico. Razón por la cual, se deberá dar cumplimiento a todos los lineamientos normativos en materia ambiental que a la industria le apliquen.

Quedamos atentos a suministrar o solucionar cualquier inquietud o solicitud desde el ámbito de nuestras competencias, en la línea telefónica 3778904, o en la ventanilla de atención al público de la Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38.

Atentamente,

Su firma se imprimirá
Aquí

NOMBRE DEL REMITENTE
DEPENDENCIA

(Anexos) *Anexo 1. Formato de calificación de usos industrial.*
Anexo 2. Presentación de Autodeclaración por impacto ambiental – producción artesanal e industria liviana.
Anexo 3. Presentación de autodeclaración por impacto ambiental – industria mediana y pesada.

Proyectó: EPIFANIO MELO VALERO
Revisó:

Aprobó: